

ACUERDO N° 145.- En la Provincia de San Luis, a VEINTE días del mes de MARZO de DOS MIL VEINTE, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. CARLOS ALBERTO COBO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO.-

DIJERON: Vista la situación sanitaria relacionada con la Pandemia del Virus COVID-19 (Coronavirus), que motivaron los Acuerdos N° 120/2020, 128/2020, 136/2020 y 137/2020 y la Resolución N° 18-2020/DRH, ratificada y ampliada por Acuerdo N° 114/DRH/2020. mediante los cuales se adoptaron medidas excepcionales de carácter preventivo, de conformidad con las recomendaciones realizadas por los Ministerios de Salud de la Nación y de la Provincia.-

Que en el punto XIV del Acuerdo N° 128/2020 se hace saber que las disposiciones de tal instrumento serían evaluadas periódicamente, a fin de adoptar las medidas más adecuadas a la situación epidemiológica que lo motivó, tal como se realizara al momento del dictado de los Acuerdos N° 136/2020 y N° 137/2020, y del Acuerdo N° 143/2020 ante las recientes medidas adoptadas por la Nación en DNU N° DECNU-2020-297-APN-PTE de “aislamiento social preventivo y obligatorio” el que en su art. 6 inc. 3 prevé como excepciones al ***“Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes”***.-

Que posteriormente, por Decreto N° 1819-JGM-2020, el Poder Ejecutivo Provincial adhirió al mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional, y en su art. 4 otorgó asueto Provincial a los agentes de la Administración Pública Provincial los días 20, 25, 26, 27 y 30 de marzo de 2020, invitando en el art. 7 a adherir a las disposiciones de aquél Decreto a los Poderes Legislativo y Judicial, lo que se estima pertinente realizar.-

Que asimismo, cabe considerar que la distribución de los asientos de los Jueces de Paz Legos en el interior del territorio Provincial y su carácter de fedatarios, resultan estratégicos para el cumplimiento más eficiente de actuaciones en el marco de la emergencia sanitaria por la pandemia antes referida.-

Por ello, y de conformidad a lo dispuesto en los arts. 214 incs. 3 y 5 de la Constitución Provincial, y 42 incs. 4, 5 y 9 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia;

ACORDARON: I) ADHERIR al Decreto N° 1819-JGM-2020 del Poder Ejecutivo Provincial, y DISPONER asueto judicial los días 25, 26, 27 y 30 de marzo de 2020.-

Tal medida, no dispensará de la atención de los asuntos urgentes, en los términos del art. 22 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia y cc., tanto de forma electrónica o presencial en el caso que estrictamente así se requiriera por la naturaleza del acto.-

En este último supuesto -atención presencial- el Magistrado o Funcionario responsable designará de entre los agentes que no se encuentren en aislamiento (dispuesto por Acuerdos N° 120/2020 y N° 137/2020) o dispensados de asistencia conforme Resolución N° 18-2020/DRH, ratificada y ampliada por Acuerdo N° 114/DRH/2020, un número máximo de dos (2) agentes que deberán concurrir al solo efecto del desarrollo del acto que lo requiera.-

Asimismo, los Magistrados y Funcionarios deberán concurrir a las oficinas cuando sea necesaria su presencia en los actos de carácter urgente, a excepción de quienes se encuentran en aislamiento (dispuesto por Acuerdos N° 120/2020 y N° 137/2020) o dispensados de asistencia por pertenecer a grupos de riesgo (conforme Resolución N° 18-2020/DRH, ratificada y ampliada por Acuerdo N° 114/DRH/2020), en cuyo caso deberá requerirse por ante la Dirección de Recursos Humanos la designación de subrogante.-

II) DISPONER que el Magistrado o Funcionario del Organismo y el personal designado (en los términos antes expuestos) para la atención de cuestiones presenciales urgentes, requeridas por concurrencia del justiciable a edificios del Poder Judicial, por ejemplo recepción de denuncias, acudirá ante comunicación telefónica del requerimiento funcional que efectuará la guardia policial del Poder Judicial, o las dependencias policiales respecto a los jueces de paz legos.-

III) RECORDAR que las Oficinas de recepción de denuncias, con asiento en San Luis, Villa Mercedes y Santa Rosa, esta última con delegaciones en Concarán y Merlo, son los organismos receptores de toda denuncia de índole

penal, correccional, contravencional y de violencia familiar y de género, en el ámbito del Poder Judicial Provincial, y que reciben tales denuncias personalmente (cuando son requeridos por las guardias policiales de los Edificios Judiciales por apersonamiento del justiciable), por teléfono, correo electrónico, o formularios web de denuncias de “violencia” o de “violencia contra niños, niñas y adolescentes y adultos mayores” que se encuentran en los siguientes links de la página web del Poder Judicial:

https://www.justiciasanluis.gov.ar/?page_id=21595

https://www.justiciasanluis.gov.ar/?page_id=21605

Asimismo, que los datos de contacto telefónico y correo electrónico de las Oficinas de Recepción de Denuncias se encuentran publicadas en la Guía Judicial del citado sitio web, en el link https://www.justiciasanluis.gov.ar/?page_id=738

IV) RECORDAR que las denuncias de violencia familiar y de género pueden formularse también ante los Jueces de Paz Legos por quienes se domicilien en su jurisdicción, de manera telefónica o por correo electrónico, cuyos datos se encuentran en el Mapa Interactivo de la Justicia de Paz Lega, en el link de la página web del Poder Judicial https://www.justiciasanluis.gov.ar/?page_id=443

V) AUTORIZAR a los Jueces de Paz Legos, inter duren las disposiciones sobre aislamiento social, preventivo y obligatorio, a recibir denuncias de habitantes y autoridades no policiales por infracciones al cumplimiento de tal aislamiento cometidas en su jurisdicción, en el marco de lo dispuesto por los arts. 205, 239 y cc del Código Penal; ello, sin perjuicio de los sumarios que tramite la Policía de la Provincia.-

A tales efectos, deberán crear en el Sistema Informático el expediente cargando y firmando digitalmente la actuación correspondiente a tal denuncia, y remitir el mismo a la Oficina de Recepción de Denuncias de la respectiva Circunscripción Judicial, para la continuidad del trámite.-

VI) HACER SABER al Comité de Emergencia Provincial creado ante la pandemia del virus COVID-19, por intermedio del Ministerio de Justicia, Seguridad, Gobierno y Culto, que se pone a disposición la colaboración de los Sres. Jueces de Paz Legos de la Provincia, para la realización de actos de comunicación que requieran del carácter de fedatario de quien los realiza.-

VII) HACER SABER que las actuaciones que se realicen hasta el 31/03/2020, por referirse solo a cuestiones urgentes, deberán ser suscriptas con habilitación de día y hora en el sistema informático.-

VIII) ESTABLECER que Dirección de Recursos Humanos, en coordinación con los Responsables de Maestría y Jefes de Mantenimiento, determinará los agentes de los escalafones maestría y servicios que deberán concurrir a prestar aquellos servicios que sean mínimos e indispensables, de entre los que no se encuentren en aislamiento (dispuesto por Acuerdos N° 120/2020 y N° 137/2020) o dispensados de asistencia por pertenecer a grupos de riesgo (conforme Resolución N° 18-2020/DRH, ratificada y ampliada por Acuerdo N° 114/DRH/2020).-

IX) HACER SABER al Ministerio de Justicia, Seguridad, Gobierno y Culto y a la Jefatura Central de Policía que a los efectos dispuestos precedentemente, la Dirección de Recursos Humanos expide las credenciales en soporte electrónico, con firma digital, a los Magistrados, Funcionarios y agentes del Poder Judicial, para la descarga en sus teléfonos móviles y exhibición ante el requerimiento de autoridad de fuerza de seguridad.-

X) RECORDAR lo dispuesto por el art. 22 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia, en cuanto establece como asuntos urgentes: 1) Las medidas cautelares. 2) Las denuncias por la comisión de delitos de acción pública o dependientes de instancia privada. 3) Las quiebras y los concursos y las medidas consiguientes a los mismos. 4) Las acciones y recursos de garantías individuales. 5) Todos los demás asuntos cuando se justifique prima facie por el interesado, que se encuentra expuesto a la pérdida de un derecho o a sufrir graves perjuicios si no se le atiende. 6) Cobro de remuneraciones.-

XI) DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga a lo dispuesto en el presente Acuerdo.-

XII) DISPONER que por Secretaría Administrativa se publique el presente Acuerdo en la página web institucional del Poder Judicial de la Provincia en el link "Acuerdos" y en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia por un (1) día.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a todo el Personal y Organismos del Poder

Judicial de la Provincia, Ministerio de Justicia, Seguridad, Gobierno y Culto, Jefatura Central de Policía, Sindicato de Judiciales Puntanos, Colegios de Abogados y Procuradores de las tres Circunscripciones Judiciales y al Colegio de Magistrados y Funcionarios de la ciudad de San Luis.-